DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO

Núm. 29/2
Fecha 30 de septiembre de 1982 11:30 A.M.

RESOLUCION PARA LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

Secretario de Estado

RESOLUCION NUM. 82-10

Por
Secretario Auxiliar de Estado

Resolución para enmendar la Resolución 82-3 del 10 de junio de 1982 para establecer la estructura gneral de tarifas, derechos, cánones de arrendamiento y otros cargos para el período que comienza el 1ro de agosto de 1982 y termina el 31 de julio de 1985 por el uso de las facilidades y servicios en los puertos y terminales marítimos bajo la jurisdicción o propiedad de y operados por la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

POR CUANTO, el 10 de junio de 1982 el Secretario de Transportación y Obras Públicas aprobó la Resolución Num. 82-3 que establece la estructura general de tarifas, derechos, cánones de arrendamiento y otros cargos para el período que comienza el 1ro de agosto de 1982 y termina el 31 de julio de 1985 por el uso de las facilidades y servicios en los puertos y terminales marítimos bajo la jurisdicción o propiedad de/y operados por la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico. Esta resolución fue subsiguientemente enmendada por la Resolución Núm. 81-7 del 20 de julio de 1982.

POR CUANTO, luego de los análisis y verificaciones pertinentes el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos, Lic. Carlos Soler Aquino, se reunió con el Secretario de Transportación y Obras Públicas, explicándole la deseabilidad de enmendar una vez más las tarifas aplicables a los barcos turistas y de pasajeros según fueran adoptadas en la Resolución Núm. 82-7.

POR TANTO, RESUELVESE

I - Enmendar los artículos 5.1.5 y 5.3 sustituyéndolos en las páginas corregidas correspondientes según se indica en las páginas corregidas Núm. 2 que se incluyen en esta resolución.

II - Efectividad y Otros

1. Las disposiciones de esta resolución en vigor el 1ro de agosto de 1982, de acuerdo con el

Artículo 6 (1) de la Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico de 1942, según enmendada (23 L.P.R.A. 336).

2. Esta Resolución es aprobada en virtud de la Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, según enmendada, 23 L.P.R.A., secciones 311-354 y en virtud de la Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968, 23 L.P.R., 2101-2801.

San Juan, Puerto Rico, a 18 de agosto de 1982.

SOMETIDA POR:

Carlos Soler Aquino
Director Ejecutivo
Autoridad de los Puertos

APROBADA POR:

Rafael Faría González
Secretario, Departamento
Transportación y Obras Públicas

CERTIFICO:

Rafael Rodríguez Guasp
Secretario
Autoridad de los Puertos

Certificación

Yo, RAFAEL RODRIGUEZ GUASP, Secretario de la Autoridad de los Puertos, Certifico que la que precede es una traducción de la Resolución Num. 82-10 aprobada por el Secretario de Transportación y Obras Públicas el 18 de agosto de 1982.

Y PARA QUE ASI CONSTE, firmo la presente y estampo en ella el Sello Oficial de la Autoridad de los Puertos, hoy día _____ de 18 de agosto de 1982.

Rafael Rodríguez Guasp
Secretario

Artículo	Tarifas y Cargos	
5.0	TARIFAS Y CARGOS	Cargos de Atraque a Base de Tonelaje Bruto de Registro por Día o Fracción de Día.
5.1	ATRAQUE	
5.1.2	Barcos-tanque y Lanchones-tanques mientras estén atracados a muelles, atracaderos, u obras de malecón diseñadas principalmente para embarcar o desembarcar carga líquida por tubería.	$0.0505
5.1.3	Todos los barcos mientras estén atracados a muelles, atracaderos, u obras de malecón para carga seca y que estén operando con relación a comercio con puntos o sitios extraterritoriales.	$0.0909
5.1.4	Todos los barcos mientras estén atracados a muelles, atracaderos, u obras de malecón para carga seca y que estén operando con relación a comercio con otros puertos en Puerto Rico o con puertos de las Islas Vírgenes Americanas.	$0.0682
5.1.5	Los cargos de atraque para barcos de turismo conocidos como "Cruise Ships" y para barcos de diseño combinado para carga y pasajeros que transporten más de 100 pasajeros mediante paga se fijarán a razón de:	$0.0385 (Hasta 12/31/82 $0.04545 (Desde 1/1/83
5.1.6	Barcos incluyendo los pertenecientes a instituciones con fines no pecunarios, efectuando actividades para general ingresos.	$0.11
5.1.7	Atraque- No cubierto por tarifas anteriormente especificadas ("NOS")	$0.11
5.1.8	La fijación de los derechos de atraque arriba indicados estará sujeta a un cargo de atraque mínimo de:	$7.56

Artículo	Tarifas y Cargos	
5.2.9.5	Muellaje mínimo por barco	$31.59
5.3	CARGOS MUELLAJE POR SERVICIOS A BARCOS QUE TRANSPORTAN PASAJEROS	
	Por pasajero que embarca, desembarca o en tránsito.	$4.15 (Hasta 12/31/82) $4.58 (Desde 1/1/83)
	Nota: Pasajeros que embarcan y regresan en el mismo barco y desembarcan en las facilidades de puerto de la Autoridad el cargo se hara solamente una vez.	
5.4	CARGOS POR SERVICIOS DE PUERTOS	Cargo a Base de Tonelaje Bruto por Día o Fracción de Día
	Los cargos por servicio de puertos se cobrará a todo barco que entre y use un puerto de Puerto Rico o Isla adyacentes a base de los siguientes derechos:	
	350 toneladas o menos	$0.0622
	351 a 999 toneladas	$0.0467
	1,000 toneladas en adelante	$0.0389
5.4.1	Cargo Mínimo por Servicio de Puerto	$7.50
5.5	CARGOS POR SERVICIOS DE AGUA	
5.5.1	Los cargos por servicios de agua potable son los siguientes:	
5.5.1.1	Barcos equipados para obtener agua mediante mangas a razón de $0.65 por metro cúbico con un cargo mínimo de $2.00 por cada uno de tales barcos, más un cargo por la conexión de $4.00. Cuando la manga es aportada por la Autoridad un cargo adicional de $2.00 por cada segmento de manga	
5.5.1.2	Barcos no equipados para coger agua mediante mangas a razón de $0.80 por barril de 55 galones, o menos, el barril a ser provisto por el barco.	
5.6	CARGOS MISCELANEOS	
5.6.1	Electricidad	
	Se suplira electricidad para el alumbrado de tinglados y areas al descubierto en facilidades de la Autoridad de los Puertos cuando se solicite por usuarios.	